



MARCO LEGAL DEL TRABAJO

AUTONOMO ECONOMICAMENTE

DEPENDIENTE



NORMAS LEGALES DE APLICACION

- **Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo (LETA)**
- **Real Decreto 197/2009, que desarrolla la LETA**
- **Ley 32/2010, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad para los trabajadores autónomos**
- **Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción de lo social (modifica la LETA)**
- **Real Decreto 1541/2011, que desarrolla la Ley 32/2010**



ESQUEMA BASICO DEL MARCO LEGAL

- **La figura del TRADE**
- **El contrato del TRADE**
- **Los Acuerdos de Interés Profesional**
- **La competencia jurisdiccional i los mecanismos extrajudiciales**
- **Los TRADE y la prevención de riesgos laborales**
- **La prestación por cese de actividad**
- **Problemas en el desarrollo del marco legal de los TRADE**



¿QUIEN ES UN TRADE?

- **Aquellos autónomos/as que realicen una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica de la que reciben, como mínimo, un 75% de sus ingresos**



Además han de reunir, simultáneamente, los siguientes requisitos:

- **No tener ningún trabajador a cargo, no contratar o subcontratar parte o toda la actividad a terceros, tanto de la actividad contratada con el cliente del cual es TRADE como de las actividades que contrate con otros clientes**
- **Ejecutar su trabajo de forma diferenciada con los trabajadores/as que prestan sus servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente**



- **Disponer de infraestructura productiva y materiales propios, independientes de los de su cliente, en los casos en que sean relevantes económicamente en su actividad**
- **Desarrollar su actividad con criterios organizativos propios, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pueda recibir de su cliente**
- **Recibir una contraprestación económica en función del resultado de su actividad, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquella**



TRADE CCOO
federació de treballadors
autònoms dependents

- **Los autónomos/as del sector del transporte tendrán la consideración de TRADE si cumplen, únicamente, estos tres requisitos:**
 - **Si son prestadores del servicio de transporte al amparo de autorizaciones administrativas de las que son titulares y mediante vehículos comerciales de servicio público de su propiedad o si ostentan el poder directo de disposición de los mismos, aunque dichos servicios se realicen de forma continuada para un solo cargador o comercializador.**
 - **Cuando reciban de un solo cliente el 75% o más de sus ingresos.**
 - **Cuando no tengan trabajadores asalariados a su cargo ni contraten o subcontraten parte o toda su actividad con terceros.**



TRADE CCOO
federació de treballadors
autònoms dependents

Excepción de requisito para los agentes comerciales que tengan la consideración de TRADE:

- **Los agentes comerciales que actuando como intermediarios independientes, se encarguen, de forma continuada o estable y a cambio de remuneración, de promover actos u operaciones de comercio por cuenta ajena, o a promoverlos y concluirlos por cuenta y en nombre ajenos, para ser considerados TRADE no les será de aplicación el requisito de “*asumir el riesgo y ventura de estas operaciones*”.**

Requisitos específicos para los agentes de seguros:

- **Quedan excluidos de la condición de TRADE los agentes de seguros exclusivos y los agentes de seguros vinculados que hayan suscrito un contrato mercantil con auxiliares externos, de acuerdo con la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.**
- **Para los agentes de seguros se consideraran indicaciones técnicas, entre otras, las relacionadas con su actividad, especialmente las que deriven de la normativa interna de suscripción y de cobertura de riesgos de la entidad aseguradora, de la normativa de seguros privados, de la normativa de protección de datos de carácter personal, de blanqueo de capitales u otras disposiciones de obligado cumplimiento.**

- **Para los agentes de seguros, no se considerara económicamente relevante la documentación, el material, ni el uso de instrumentos o herramientas, incluidas las telemáticas, que la entidad aseguradora proporcione a los agentes de seguros TRADE.**
- **El cumplimiento de las indicaciones técnicas que los agentes de seguros TRADE puedan recibir de la entidad aseguradora para la que prestan sus servicios, así como el uso de la documentación, material, herramientas e instrumentos proporcionados por la entidad aseguradora a aquellos, no supondrá que estos agentes de seguros ejecuten su actividad de manera indiferenciada con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.**

Reconocimiento de la condición de TRADE:

- **El autónomo/a que reúna las condiciones para ser considerado TRADE podrá solicitar a su cliente la formalización de un contrato TRADE a través de una comunicación fehaciente.**
- **En el caso que el cliente se niegue a la formalización del contrato o si ha transcurrido un mes desde la comunicación y no se ha formalizado el mismo, el autónomo/a podrá solicitar el reconocimiento de su condición de TRADE ante los órganos jurisdiccionales del orden de lo social.**

- **Si el órgano jurisdiccional del orden social reconoce la condición de TRADE, este solo podrá ser considerado como tal desde el momento en que el cliente hubiera recibido la comunicación fehaciente del TRADE. El reconocimiento judicial de la condición de TRADE no tendrá ningún efecto sobre la relación contractual entre las partes, anterior al momento de esta comunicación.**

¿Quién no es TRADE bajo ningún concepto?

- **Los titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas o despachos abiertos al público**
- **Los profesionales que ejercen su actividad conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica**

TRADE sobrevenido

- **En los supuestos de un trabajador/a autónomo que contrata con diversos clientes su actividad profesional o la prestación de sus servicios, cuando se produzca una circunstancia sobrevenida del trabajador/a autónomo, la consecuencia de la cual derive en que el autónomo/a reúna las condiciones de TRADE, se respetara íntegramente el contrato firmado entre ambas partes hasta su extinción, excepto que ambas partes acuerden modificarlo para actualizarlo a las nuevas condiciones que corresponden a un TRADE.**



EL CONTRATO TRADE

- **Los contratos se formalizaran siempre por escrito y se registraran en la oficina del servicio publico de empleo.**
- **Duración del contrato**
La que las partes acuerden. Se puede fijar una fecha de finalización o limitar la duración a la finalización del servicio determinado.
- De no constar duración o servicio determinado se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contrato es por tiempo indefinido.**



Contenidos legales mínimos y obligados del contrato

- **La identificación de las partes que lo conciertan.**
- **La condición de TRADE del autónomo respecto del cliente con el que contrata, de acuerdo con lo establecido en la LETA y que desarrollara su actividad según lo señalado en dicha ley, detallando en el contrato los mencionados aspectos.**
- **El objeto y causa del contrato, precisando el contenido de la prestación a realizar por el TRADE, que asume el riesgo y ventura de la actividad y la determinación de la contraprestación económica asumida por el cliente en función del resultado, incluida, en su caso, la periodicidad y el modo de ambas prestaciones.**

- **El régimen de la interrupción anual de la actividad, del descanso semanal y de los festivos, la duración máxima de la jornada de la actividad, incluyendo su distribución semanal si esta se computa por mes o año.**
- **El Acuerdo de Interés Profesional, que en su caso, sea de aplicación, siempre que el TRADE de su conformidad de forma expresa.**

Contenidos que se recomiendan que tenga el contrato, más allá de los mínimos legales

- **La fecha de comienzo y duración de la vigencia del contrato y de las respectivas prestaciones.**
- **La duración del preaviso con que ambas partes han de comunicar a la otra su voluntad de extinguir el contrato, según lo previsto en la LETA.**
- **La cuantía de indemnización a que, en su caso, tiene derecho el TRADE o el cliente por la extinción del mismo, salvo que la cuantía venga determinada por un AIP.**



TRADE CCOO
federació de treballadors
autònoms dependents

- **La manera en que las partes mejoraran la efectividad de la prevención de riesgos laborales, así como la formación preventiva del TRADE.**
- **Las condiciones contractuales a aplicar en caso que el autónomo deje de ser TRADE por alguna de las causas previstas en la LETA.**
- **Las situaciones, personales, familiares o profesionales por las cuales la no prestación del servicio acordado no puede ser considerada incumplimiento del contrato.**



TRADE CCOO
federació de treballadors
autònoms dependents

Registro de los contratos

- **El contrato debe ser registrado por el TRADE, en el servicio público de empleo, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a su firma, comunicando al cliente dicho registro en el plazo de cinco días hábiles siguientes a dicho hecho.**
- **Transcurridos 15 días hábiles desde la firma sin que el cliente reciba la comunicación del TRADE del registro de su contrato, es el cliente quien debe registrar el mismo en un plazo de diez hábiles.**
- **Asimismo se deben comunicar al servicio público de empleo las modificaciones del contrato y la terminación del mismo, en plazos similares a los descritos para su registro.**
- **El TRADE ha de conservar, siempre, una copia del contrato registrado.**



Notificación a la Tesorería General de la Seguridad Social:

- Una vez registrado el contrato en el Servicio Público de Empleo, el TRADE ha de acudir a las oficinas de la TGSS para notificar su condición d TRADE.
- A partir de este momento debe empezar a cotizar obligatoriamente, si no lo hacía antes, por las *contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales* y por la *prestación para el cese de actividad*.
- De esta forma evita posteriores reclamaciones y recargos por parte de la Seguridad Social, que le reclamaría las mismas des de la fecha del registro de su contrato como TRADE.



Registro de los contratos de los agentes de seguros TRADE

- El contrato de agencia de seguros que se celebre entre el agente de seguros TRADE y la entidad aseguradora, tendrá el carácter de contrato y se registrará, en lo que no oponga al artículo 10 de la Ley 26/2006, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, por los mismos parámetros que los contratos del resto de TRADES.
- El registro del contrato de agencia de seguros, por su consideración de contrato TRADE, se realizara de la misma forma que el resto de contratos TRADE, sin perjuicio de la necesaria inscripción del agente de seguros en el Registro administrativo de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y sus altos cargos, en cumplimiento del artículo 9.1 de la Ley de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

¿Que son los AIP?

- **Acuerdos entre los sindicatos o asociaciones que representan a los TRADE y las empresas para las cuales estos ejecutan su actividad profesional**
- **Los AIP pueden ser a nivel de empresa, grupos de empresa o sectoriales**
- **Estos Acuerdos han de ser por escrito**
- **Pueden establecer las condiciones de forma, tiempo y ejecución de la actividad y otras condiciones generales de contratación**

¿Que valor tienen los AIP?

- **Los AIP son fuente del régimen Profesional de los TRADE**
- **Toda cláusula del contrato individual de un TRADE afiliado a un sindicato o asociación de autónomos será nula cuando contravenga lo dispuesto en un AIP firmado por su sindicato o asociación que le sea de aplicación a dicho trabajador por haber dado su consentimiento**
- **Los Acuerdos han de observar los límites y condiciones establecidos en la legislación de defensa de la competencia**
- **Se entenderán nulas y sin efectos las cláusulas de los AIP contrarias a disposiciones legales de derecho necesario.**

¿Que contenidos pueden tener los AIP?

- **No hay limite de contenidos, excepto los que contravengan otras leyes y, en especial las leyes de defensa de la competencia**
- **Se puede negociar la jornada, horario y la carga de trabajo, las condiciones generales del trabajo a desarrollar, la retribución económica, condiciones de salud y seguridad, la conciliación de la vida personal, laboral y familiar, el período de vacaciones, los permisos y causas de interrupción justificada de la actividad profesional, las causas, condiciones e indemnizaciones para la rescisión del contrato.**
- **Los AIP siempre han de respetar las condiciones mínimas establecidas por el Estatuto del Trabajo Autónomo en las materias detalladas en este**

¿Quien puede negociar un AIP?

- **Los sindicatos y asociaciones que representen a los TRADE y las empresas que contratan los servicios de estos.**
- **Un AIP, firmado por una “comisión” o “delegación” de los propios autónomos afectados, sin la firma de un sindicato o asociación de autónomos, no tiene ninguna base legal.**

Competencia jurisdiccional de los AIP

- **Los órganos jurisdiccionales del orden de lo social serán los competentes para resolver los conflictos derivados de los contratos firmados entre los TRADE y las empresas para las que trabajan**
- **Los órganos del orden de lo social serán también los competentes para resolver todos los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de los AIP, sin perjuicio de lo que dispone la legislación de defensa de la competencia**

- **Los AIP serán, a todos los efectos, el equivalente de los Convenios Colectivos del mundo asalariado para los TRADE**
- **El poder negociar los AIP y la representatividad de los sindicatos y asociaciones para negociar estos vienen, en exclusiva, dados por el hecho de tener personas afiliadas**
- **Los AIP no son de eficacia general, como los Convenios Colectivos, sino de eficacia limitada, sólo afectan a las empresas que firmen los acuerdos y a las personas afiliadas a los sindicatos y asociaciones que también los firmen**
- **No existe representación sindical para los TRADE, la negociación la llevan, según la Ley, directamente, los sindicatos y asociaciones a los que estén afiliados los TRADE.**

Procedimientos extrajudiciales de resolución de conflictos

- **Será requisito previo para la tramitación de acciones judiciales relativas al régimen profesional de los TRADE y a la aplicación de los AIP, el intento de conciliación o mediación ante el organismo administrativo que asuma estas funciones (en Cataluña el Tribunal TRADE de Cataluña o el Centro de Mediación y Arbitraje (CMAC).**
- **Los AIP, o los contratos firmados entre las empresas y los TRADES, pueden establecer órganos específicos de solución extrajudicial de conflictos.**
- **Estos órganos estarán basados en los principios de gratuidad, celeridad, agilidad y efectividad.**

- **Los acuerdos asumidos por las partes en estos procedimientos extrajudiciales tendrán carácter ejecutivo, sin ser necesaria la ratificación ante los órganos judiciales**
- **Las partes pueden también acogerse a arbitrajes voluntarios. Estos serán equiparados a sentencias en firme. El procedimiento arbitral se desarrollara de acuerdo a lo pactado entre las partes o al régimen que se puede pactar en los AIP**

LOS TRADE Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- La LETA reconoce, por primera vez, el derecho genérico del autónomo a la integridad física y a una protección adecuada a su salud y seguridad en el trabajo.
- La importancia de este reconocimiento, para los TRADE, es que supone el poder reclamar judicialmente, con más garantías, ante una desgracia causada por las malas condiciones de trabajo en una empresa.
- La LETA reconoce, también, el derecho a que un TRADE abandone su trabajo ante un riesgo grave e inminente. El problema es que la ley no aclara quien paga el tiempo no trabajado si el TRADE no es el responsable de la situación.

Coordinación de actividades empresariales

Según el desarrollo del artículo 24 (RD 171/2004) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando coincidan en un espacio o en el tiempo en un mismo centro de trabajo personal asalariado y autónomos/as:

- La empresa ha de informar a cada autónomo de los peligros que existen en sus instalaciones, herramientas, maquinaria o productos que el autónomo tenga que utilizar y en las actividades que desarrollen otros autónomos, el personal asalariado de la empresa o el de otras empresas, y ha de dar las instrucciones necesarias para que evite estos peligros o para que actúe en una situación de emergencia, así como informarle de todo accidente relacionado con la concurrencia.
- Cada autónomo ha de informar a la empresa titular del centro de trabajo con asalariados en este centro, o directamente a los otros autónomos o empresas, cuando no existe empresa titular, de los peligros específicos en su trabajo, sobre todo de los que puedan agravarse a causa de la situación de concurrencia, y de las medidas que toma para evitar o reducir estos riesgos.

LA PRESTACION POR CESE DE ACTIVIDAD

- **Todos los TRADE registrados como tal, deben de cotizar obligatoriamente por esta prestación.**
- **El tipo de cotización es de un 2,2% sobre la base cotizada.**
- **A las personas que cotizan por este concepto se les aplica una reducción de 0,5 puntos porcentuales en la cotización por cobertura de Incapacidad Temporal (IT) derivada de contingencias comunes.**
- **La gestión de esta prestación , su reconocimiento, extinción y pago corresponde, en general, a las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y, en algunos casos, a los Servicio Públicos de Empleo.**

Requisitos para acceder a la prestación

- **Estar afiliado en situación de alta en el RETA y al corriente de pago de las cotizaciones.**
- **Haber cotizado por esta prestación un mínimo de 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al cese.**
- **Que el cese de la actividad se deba a uno de los motivos contemplados por la ley.**
- **Suscribir el compromiso de actividad para realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Publico de Empleo correspondiente.**

Motivos del cese de actividad para pedir la prestación:

- **Por la finalización del plazo convenido en el contrato o conclusión de la obra o servicio.**
- **Por incumplimiento contractual grave, acreditado, del cliente.**
- **Por rescisión de la relación contractual, por causa justificada o injustificada, según lo que establece la LETA.**
- **Por muerte, incapacidad o jubilación del cliente, siempre que impida la continuación de la actividad.**
- **Por concurrencia de motivos económicos, técnicos, productivos o organizativos determinantes de la inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional.**

- **Por fuerza mayor, determinante del cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional.**
- **Por pérdida de la licencia administrativa, en según que casos.**
- **Por ser la violencia de genero factor determinante del cese temporal o definitivo de la actividad de la trabajadora autónoma.**

En ningún caso se considera en situación legal de cese de actividad:

- Las personas que cesen o interrumpan voluntariamente su actividad, excepto en el caso, debidamente probado, de incumplimiento contractual grave del cliente.
- Los TRADES que, después de cesar en su relación con el cliente y percibir la prestación, vuelvan a establecer un contrato con el mismo cliente en un plazo de un año, a contar desde que se extinguió la prestación. Si el TRADE establece un contrato con el mismo cliente en el plazo señalado, tendrá que devolver la prestación recibida.

Duración de la prestación:

Meses cotizados	menores 60 años	mayores 60 años
de 12 a 17 meses	2 meses	2 meses
de 18 a 23 meses	3 meses	4 meses
de 24 a 29 meses	4 meses	6 meses
de 30 a 35 meses	5 meses	8 meses
de 36 a 42 meses	6 meses	10 meses
de 43 a 47 meses	8 meses	12 meses
con 48 meses	12 meses	12 meses

Importe de la prestación:

- **70% de la base reguladora promedio según lo cotizado en los últimos 12 meses.**
- **Importes máximos (2012)**

Sin hijos a cargo	175% IPREM	931,89 €
Un hijo a cargo	200% IPREM	1.065 €
Más de un hijo a cargo	225% IPREM	1.198,14 €
- **Importes mínimos (según las cargas familiares)**
Entre 569,78 € y 426 €
- **No será de aplicación la cuantía mínima a los autónomos que coticen por una base inferior a la mínima.**

PROBLEMAS EN EL DESARROLLO DEL MARCO LEGAL DE LOS TRADE

- **Respecto del marco legal**
- **Mínimos contrato**
- **Dificultad demostración económica de TRADE**
- **Posibilidad rescisión, comunicación, adaptación contratos**
- **No referencias indemnización**
- **Reforma de la Ley septiembre 2011**

Respecto de la actitud empresarial

- **No aceptación de la negociación colectiva**
- **No aceptación de derechos (contrato, etc.)**
- **Formulas disuasorias: SL, cooperativas...**
- **30/3/2012: 5.535 TRADES registrados en toda España**

MUCHAS GRACIAS

POR SU ATENCION